DNCP/DJ N°12082/16

CASO Nº 3396

Asunción, 30 de noviembre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°04/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, CONVOCADO POR EL INSTITUTO NACIONAL D DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT) - ID N° 316.968.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 25 de noviembre de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas individualizada como Caso N°3396; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, lo siguiente: "*Se ha corroborado que potenciales oferentes han realizado consultas en el proceso licitatorio respecto al Pliego de Bases y Condiciones. Sobre las consultas realizadas la contratante no emitió respuesta alguna por medio del Portal de Contrataciones Públicas obviando las consultas de potenciales Oferentes, ante esto no se modificaron los tiempos del proceso según lo establecido en la ley de Contrataciones Públicas continuando de forma sospechosa con el proceso realizándose inclusive la apertura de sobres de oferta, evadiendo las consultas como el procedimiento de contrataciones públicas. Ante este hecho que consideramos una grave omisión al procedimiento de Contrataciones Públicas definidos en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y lo cual se generó una violación al derecho de potenciales oferentes a la libre participación en procesos licitatorios, por esta razón presentamos una*

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

*denuncia a la Unidad Operativa de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA por las enormes irregularidades presentadas en del desarrollo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2016 "CONTRATACION DE SERVICIO DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS" – AD REFERENDUM - PLURIANUAL 2016. De igual forma solicitamos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas pare el presente proceso licitatorio para la investigación pertinente acorde a lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, con las debidas derivaciones de responsabilidades y las aplicaciones de los actos y sanciones resultantes de este, ante lo grave del hecho, dejando un injusto precedente para este tipo de procesos, y en total contrariedad a los preceptos de las Contrataciones Pública..." [Sic].----------

Que, el denunciante manifiesta que la Entidad Convocante no dio respuesta a las consultas efectuadas por los potenciales oferentes; sin embargo, cabe aclarar que con la denuncia no se encuentran adjuntas las supuestas consultas efectuadas que pudieran servir de base a la Dirección Jurídica de la DNCP, para imprimir los trámites pertinentes de una investigación de oficio.----------

Sobre el particular, en fecha 25 de noviembre de 2016, la Dirección Jurídica de la DNCP solicitó al denunciante que presente que adjunte copia de las consultas a que hace referencia en su denuncia, en el plazo de un día hábil, a fin de recabar elementos de convicción suficientes para realizar una investigación seria.----------

Que, del pedido formulado por la Dirección Jurídica, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del denunciante.----------

En este contexto, el Decreto Reglamentario N° 7434/11[1], específicamente en su Art. 9 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...."* [Sic].----------

Por tanto, en atención a que el denunciante no ha aportado elementos suficientes para sostener los argumentos expuestos en la denuncia formulada, en este caso en

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

concreto no es posible el inicio de investigación alguna; resaltamos que el propio denunciante ha guardado silencio en relación a las aclaraciones solicitadas, situación que genera la imposibilidad de realizar una investigación seria. ----------

Que, corresponde traer a colación el Art. 13 del Decreto N°7434/11, en cuanto establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la* ***existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado;* ***y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[El destacado es nuestro].*----------

Es importante acotar que la DNCP ha desarrollado el *Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante*, que tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos hacer conocer a la autoridad de aplicación supuestas transgresiones a la legislación cuya aplicación le corresponde; empero, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

De igual manera, se aclara al denunciante que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el **PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

En base a todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende conforme a derecho que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende, se da por finalizada la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras.*----------

Finalmente, por Resolución DNCP N° 4084/2016 de fecha 25 de noviembre de 2016, se ha resuelto DESIGNAR al Abg. José Arévalo Kunert, Coordinador Jurídico, como

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), desde el 28 de noviembre de 2016 al 02 de diciembre de 2016.----------

Abg. LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Encargado de Despacho
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py